

INFORME SOLICITADO POR EL GOBIERNO DE NAVARRA PREVIO A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CONEXIÓN INTERPUESTOS POR VARIAS SOCIEDADES CONTRA I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. EN RELACIÓN CON LA CONEXIÓN DE LOS PARQUES EÓLICOS CARABELA 29, ARRACLÁN, CIERZO, BORA, SANTORROSTRO Y GRECO

Expediente: INF/DE/147/25

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 9 de septiembre de 2025

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El 4 de junio de 2025 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») oficio procedente del Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas del Departamento de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial del Gobierno de Navarra (en adelante el «Gobierno de Navarra») en virtud del cual solicitaba informe previo a la resolución de los conflictos de conexión interpuestos por Savanna Power Solar 23, S.L.U., Savanna Power Solar 22, S.L.U., Enigma Green Power 37, S.L.U., Enigma Green Power 34, S.L.U., Enigma Green Power 15, S.L.U. y Enigma Green Power 33, S.L.U. (en adelante, «los promotores») contra I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. (en adelante, «I-DE») en relación con el presupuesto de las Condiciones Técnicas y Económicas (CTE) para la conexión de los parques eólicos PE Carabela 29, PE

Arraclán, PE Cierzo, PE Bora, PE Santorrostro y PE Greco de 4.990 kW unitarios cada uno en la subestación Sangüesa 66kV, propiedad de I-DE.

De acuerdo con lo indicado por cada promotor en su escrito de interposición de conflicto, entre el 21 de marzo de 2024 y el 2 de abril de 2024 (según el caso) I-DE le otorgó permiso de acceso y conexión. Dicha documentación no está incluida en la información recibida, por lo que se desconocen los términos concretos de la propuesta previa emitida por I-DE, si bien cada promotor aporta una copia parcial (que solo incluye el presupuesto) de las CTE incluidas en la misma.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

El 12 de marzo de 2025 los promotores solicitaron de manera individual a I-DE aclaración sobre el presupuesto de las CTE y el 20 de marzo de 2025 I-DE contestó manteniendo la cuantificación inicial.

Al estar en desacuerdo, mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2025 (subsanoado posteriormente mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2025), los promotores interpusieron conflictos de conexión de manera individual ante el Gobierno de Navarra argumentando que, a su entendimiento, las CTE notificadas no serían conformes a derecho porque **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Cada promotor termina su escrito solicitando al Gobierno de Navarra que acuerde la revocación de las CTE procediendo a acordar la emisión de una nueva propuesta de condiciones técnico-económicas **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2025 el Gobierno de Navarra requirió a I-DE justificación de las CTE trasladadas a los promotores.

Mediante escrito de fecha 11 de abril de 2025 I-DE presentó alegaciones en las que, entre otros argumentos, expone que los conflictos habrían sido interpuestos fuera de plazo, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Termina su alegación I-DE solicitando que se archive la reclamación.

El 3 de junio de 2025 los promotores presentaron alegaciones reafirmando su posición.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

El Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas del Departamento de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial del

Gobierno de Navarra ha solicitado informe a la CNMC en relación con el conflicto de conexión que tramita.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), dispone que *“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicho informe tendrá carácter vinculante en lo relativo a las condiciones económicas y las condiciones temporales relativas a los calendarios de ejecución de las instalaciones de los titulares de redes recogidas en la planificación de la red de transporte y en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado”*. Este precepto es prácticamente reproducido en su literalidad por el artículo 29 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Tratándose de la conexión de instalaciones eólicas de 4.990 kW a una instalación de la red de distribución, la autorización de las infraestructuras de conexión de que se trata es de competencia autonómica (de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.13.a) de la LSE, por lo que el conflicto presente se ha de resolver por la Comunidad Autónoma, que ha solicitado a la CNMC la emisión de informe.

III. CONSIDERACIONES

Primero. Sobre los plazos

El artículo 14 (‘Aceptación de la propuesta’) del Real Decreto 1183/2020¹ establece que *“una vez recibida la propuesta de punto de conexión y de las condiciones técnicas y económicas, [...], el solicitante deberá comunicar al gestor de la red si acepta o no la misma, en el plazo máximo de treinta días”* y

¹ Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

que *“en caso de no estar de acuerdo con la solución técnica o económica, o con ambas, el solicitante podrá, dentro del plazo señalado en el apartado primero [treinta días], notificárselo al gestor y solicitarle una revisión de aspectos concretos de las condiciones técnicas o económicas en el punto de conexión analizado”*.

Por otra parte, el artículo 10. ('Conflictos y discrepancias') de la Circular 1/2021² establece que *“cuando se produzcan discrepancias en relación con cualquier fase del procedimiento de obtención de los permisos de acceso y de conexión a un punto de la red, la parte afectada podrá presentar una solicitud de resolución de conflicto ante el órgano competente”* y que *“el citado conflicto podrá presentarse aun cuando el resultado del análisis de la solicitud emitido por el gestor de la red haya sido favorable. En particular, podrá presentarse cuando existan discrepancias relativas a las condiciones económicas incluidas en el citado análisis”*, si bien *“esta solicitud se deberá plantear en un plazo máximo de un mes desde el momento en que el solicitante tiene conocimiento del hecho que la motiva”*.

En la documentación remitida por los promotores al Gobierno de Navarra no figura justificación de la fecha en la que el promotor habría recibido la propuesta previa que incluía las CTE **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Segundo. Respecto de las inversiones que debe asumir un promotor

Respecto a las inversiones que debe sufragar un promotor para la conexión de sus instalaciones se indica que, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 1955/2000³ ('Determinación de las condiciones económicas de la conexión de una instalación de generación a las redes de transporte y distribución') el pliego de condiciones técnicas valorará los *“trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de transporte o distribución existente en servicio, siempre que éstos sean necesarios para incorporar las nuevas instalaciones”* y que *“el coste de las nuevas instalaciones necesarias desde el punto frontera hasta el punto de conexión con la red de transporte o distribución, las repotenciaciones en las líneas de la empresa transportista o distribuidora del mismo nivel de tensión al*

² Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica.

³ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

del punto de conexión, si fuese necesaria, la repotenciación del transformador afectado de la empresa transportista o distribuidora del mismo nivel de tensión al del punto de conexión serán realizadas a cargo del solicitante”.

De todo lo anterior se deduce que los promotores deben asumir no solo el coste de la posición a la que se conectan, sino también aquellas otras actuaciones necesarias para incorporar las nuevas instalaciones a la subestación.

Respecto a la valoración económica realizada, los promotores indican en sus escritos de interposición de conflicto que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

A este respecto, se indica que según la metodología retributiva establecida en la Circular 6/2019⁴, las actuaciones de los distribuidores son retribuidas según los costes realmente incurridos, empleándose los valores unitarios incluidos en la referida Orden IET/2660/2015 como valores de referencia para efectuar ajustes trienales orientados a asegurar que los costes de las distribuidoras se corresponden con los de una empresa eficiente y bien gestionada. Se trata, por tanto, de valores correspondientes a actuaciones estándares, si bien en casos de configuraciones no habituales o actuaciones en instalaciones existentes donde pueden entrar en juego otros condicionantes, los valores de coste real de los trabajos pueden divergir. El promotor debe asumir el coste de los trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de transporte o distribución existente en servicio siempre que éstos sean necesarios para incorporar las nuevas instalaciones, dado que, en caso contrario, su coste sería repercutido sobre el conjunto del sistema, al tener que ser sufragado por el resto de los consumidores a través de los peajes de acceso.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14. ('Aceptación de la propuesta') del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica *“una vez recibida la propuesta de punto de conexión y de las condiciones técnicas y económicas, [...] en caso de no estar de acuerdo con la solución técnica o económica, o con ambas, el solicitante podrá, dentro del plazo señalado en el apartado primero [treinta días], notificárselo al gestor y solicitarle una revisión de aspectos concretos de las condiciones técnicas o económicas en el punto de conexión analizado”.*

⁴ Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 10. ('Conflictos y discrepancias') de la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica *“cuando se produzcan discrepancias en relación con cualquier fase del procedimiento de obtención de los permisos de acceso y de conexión a un punto de la red, la parte afectada podrá presentar una solicitud de resolución de conflicto ante el órgano competente”, si bien “esta solicitud se deberá plantear en un plazo máximo de un mes desde el momento en que el solicitante tiene conocimiento del hecho que la motiva”*.

Notifíquese el presente informe al Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas del Departamento de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial del Gobierno de Navarra y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).